

BOLETIN  **OFICIAL**
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 297.

Circular núm. 117.

En la Gaceta de Madrid núm. 479 correspondiente al día 24 del actual se halla inserto lo siguiente.

**DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.
BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y el canal de Isabel II.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día 1.º de Agosto de 1854, y terminará en fin de Julio de 1857.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revista.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes.

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
Lunes....	Cuatro onzas de garbanzos.	
Martes...	Seis id. de judias.	
Jueves....	Ocho id. de patatas.	
Sábado...	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas
	Una libra de leña.	
	Dos libras y media de sal.	
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.	} Por plaza.
Miércoles.	Cuatro onzas de garbanzos.	
Viernes...	Cuatro id. de judias.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.	} Por plaza.
	Seis onzas de garbanzos ó judias.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo.	Doce adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton, y ajos, como en los demás dias.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judias. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que conceden el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, Vigo y Canal de Isabel II., y la sopa matutina que se dá á los confinados de las mismas en los dias de trabajo; consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado consolidado al precio de cotización ó en acciones de carreteras por todo su valor, si la proposición se limitase á un solo presidio; pero si los comprendiese todos, el depósito será de 200,000 rs. en metálico ó su equivalente en los efectos indicados.

6.a Los referidos depósitos se harán en Madrid en la Caja general de depósitos y en las provincias en las sucursales, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposición parcial y general á juicio del Presidente, que se retendrán hasta que hecha la adjudicación en virtud de Real orden justifique haber prestado la fianza de que trata la condición que sigue.

7.a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposición, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 días, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos de los establecimientos respectivos.

8.a El rematante se obligará á tener corriente la fianza de que habla la condición anterior 30 dias despues de firmada la escritura, y de no hacerlo en el término indicado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

10. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto por la fuerza de este, como por la de destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

11. Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

12. Si por disposición del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el día que el mayor número de confinados marche para dichos puntos.

13. El contratista no tendrá derecho á exigir rescarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán al Presidente en el acto del remate. Para extenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de . . . ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de establecimientos penales, y aprobado por S. M., por el precio de . . . maravedís cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 5.a»

15. Toda proposición que no se halle redactada

en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposición.

16. Podrán hacerse proposiciones bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

17. Si algun licitador hiciera proposición parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18. A las proposiciones acompañará con separación otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposición.

19. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el día 24 de Mayo próximo: en Madrid, á la una de dicho día, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el director de establecimientos penales, asistido del Ordenador de pagos del mismo Ministerio, de un individuo del Consejo de administracion del Canal de Isabel II y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos con los demas individuos de la Junta económica. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y resultasen ser las mas ventajosas, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de establecimientos penales, y por los Gobernadores, cuales sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado á la Direccion de establecimientos penales, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubiesen hecho, á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición segunda; y despues, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

21. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

22. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

23. El Gobierno se reserva designar hasta el acto del remate el tipo para el precio de cada racion, consignándolo en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion de pagos.

Madrid 15 de Abril de 1854.—El Director, Eugenio Moreno Lopez.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Abril de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 298.

Don Isidro Gomez Marzo, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Izquierdo, de estado soltero, de oficio limpiabotas, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias que por este edicto se le señalan, acuda á las cárceles publicas de esta ciudad ó al Juzgado, á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo, sobre estafas de chorizos: pues si asi lo hace, se le oirá y administrara justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1854.—Isidro Gomez.—Por mandado de su Sría., Justo Almenara.

Núm. 299.

Don Baltasar de Eixalá, Secretario honorario de S. M. Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de 1.ª instancia de este partido.

En virtud del presente Hago saber: Que hallándose vacante una de las procuras de este Juzgado, y mandándose proveer todos los que quieran aspirar á ella, y esten comprendidos en el artículo 71 del Reglamento de Juzgados, presentará sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este, en el término de treinta dias á contar desde la última publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel; en el concepto de que transcurrido dicho plazo no se dara curso á ninguna solicitud.

Dado en la ciudad de Huesca á 24 de Abril de 1854.—Baltasar de Eixalá.—Por mandado de su Sría., Pascual de Lasala.

Núm. 300.

Distrito municipal de Zaragoza. Mes de Enero 1854.
Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Exist.ª que resultó en fin del mes anterior.	73.122,12
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	320,
Id. de montes, con igual deducción.	73.914,21
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	73.914,21
Id. de beneficencia.	2.653,24

Id. extraordinarios.	282,12
Id. id. no presupuestados.	
Id. de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	
Por id. á la industrial y de comercio.	
Por recargo á la contribucion industrial y de com.º correspondiente á 1853.	11.327,7

Total cargo rs. vn. . . 161.613,8

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.		1.022, 3.855,	1.022, 3.855,
Renovacion de efec s			
Cuscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento . . .		1.417, 2.394,	1.417, 2.394,
Quintas.		84,	84,
Alojamientos.			
Elecciones.			
Decencias.			
Pleitos.			
Bagageria.			
Estadística.			
Art. 2.º Policia de seguridad.		322,17	322,17
Art. 3.º Alumbrado		35.829,	35.829,
Limpieza.		2.103,	2.103,
Arbolado		20,	20,
Empedrado.		4.682,25	4.682,25
Enlosado.		20.000,	20.000,
Paseos.			
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de los maestros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios			
Gastos de las escuelas		3.238,4	3.238,4
Art. 5º Beneficencia			
En la Casa de Amparo.		7.345,29	7.345,29
Existencia en la Junta de caridad se pone por salida porque no figura en la nuestra de fondos municipales, pues que el ayuntamiento con nada contribuye para el sosten de dicho establecimiento.		2.295,1	2.295,1
Id. en el Buen Pastor id. id. id.		10.859,33	10.859,33
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		1.839,18	1.839,18
Id. en el puente de piedra.			
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la carcel y demas depen. s			
Obras en la carcel municipal.			

Manutencion de presos pobres. . .		
Art. 8.º Para salario de los guardas de montes y demas empleados. .		
Para conservacion y fomento del arb.º	5.723, 4	5.723, 4
Para gastos de deslinde y amojonamº		
Art. 9.º Cargas. . .		
Art. 10. Obras de nueva construccion		
Art. 11. Imprevistos	11.603,	11.603,
Total datars. vn..	114.633,29	114.633,29

RESUMEN.

Importa el cargo.	161.615, 8
Id. la data.	114.633,29
Resistencia para el mes siguiente	46.981,13
En Deposit.º	10.959, 5
En Benefic.º	36.022, 8

De forma que importando el cargo sesenta y un mil seiscientos quince rs. ocho mrs. vn. y la data ciento catorce mil seiscientos treinta y tres rs. veinte y nueve mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y seis mil novecientos ochenta y un rs. trece mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1854.—El Depositario, Andres Martin.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Bonilla—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de Pessino.

D. Gregorio Ligeró, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta S. H. ciudad de Zaragoza.—Certifico: que el duplicado del antecedente extracto queda espuesto al público por el término que profija la disposicion 5.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1852. Zaragoza 4 de Febrero de 1854.—Gregorio Ligeró.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de Pessino.

PARTE NO OFICIAL.

El facultativo de cirujía D. Vicente Ortega, dedicado esclusivamente al ramo especial de las enfermedades de la vista, invita á cuantos quieran operarse de cataratas, fistulas lacrimales, estrabismo y demas enfermedades de dicho órgano, en virtud á ser el tiempo mas oportuno para toda clase de operaciones quirúrgicas. Vive calle de Contamina núm. 64, cuarto principal.

El partido de cirujano del pueblo de El Buste, se halla vacante á partido abierto, tiene sobre unos 84 vecinos, la dotacion que componia D. Francisco Bueno, que le desempeñaba era sobre unos 3600 rs. ó 36 cahices de trigo: los señores facultativos que deseen establecerse en dicho pueblo podrán hacerlo.

Por el presente, é ignorando este Ayuntamiento el paradero de Domingo Cortés y Fernandez, natural de este pueblo y comprendido en el alistamiento formalizado para el presente reemplazo ordinario del ejército correspondiente al año actual, se le cita y emplaza como suplente, á fin de que se presente el dia señalado para la entrega de la Caja como tal suplente, pues de no verificarlo queda incurso en las penas marcadas en los artículos prevenidos en el capítulo 13 de la ley de reemplazos comentado; cuyas señas son, edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas poco mas ó menos, pelo soro, ojos garzos, nariz regular, barba nada, cara regular, color bueno. Orés 17 de Abril de 1854.—El Presidente del Ayuntamiento, Vicente Auria Alcalde.

El Alcalde constitucional del Pozuelo hace saber: que José Magallon y Berges, natural de Grisen, comprendido en el alistamiento y sorteo de quinta de dicho pueblo de Pozuelo, ha sido declarado soldado por este ayuntamiento, y sin perjuicio de admitirle en el acto de su presentacion los documentos y reclamaciones que crea convenientes, á fin de que lo verifique, suplico á los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y en particular á los del partido de La Almunia, por los cuales egerce la profesion de pastor, se sirvan hacerle saber se presente á la mayor brevedad ante esta corporacion, en la inteligencia que de no hacerlo se formará el oportuno expediente para la declaracion de prófugo. Pozuelo 20 de Abril 1854.—Ramon Sarria.—Por su mandado, José Baréa, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Maria, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en el dia 30 del presente, 7 y 14 del próximo Mayo á hora de las diez de la mañana de dichos dias, y en el paraje publico de costumbre, procederá á la subasta de la carnicería y yerbas anejas á esta. El pliego de condiciones se halla en la secretaria de dicho ayuntamiento donde se mostrará á las personas que lo soliciten.

Nuevo molino de fabricar chocolate, sito en la calle de la Cedacería número 158 en Zaragoza. Esta fabricacion por las mejoras anevamente adoptadas puede llamarse la mas curiosa y económica, á los precios de 3 y medio, 4, 5 y 6 rs. vn. libra.

Nueva fábrica de libros en blanco y rayados de Antonio Brasé, en Zaragoza calle de la Cedacería número 16 frente á casa de Mariñosas.

En esta casa se encontrará constantemente un surtido de libros hechos para el uso comun de los señores del comercio y se rayarán en particular, en la forma y tamaño que se pidan; escusado es anunciar los precios, porque esta fábrica, como nueva, sabe que el modo de acreditarse es, trabajar bien y barato. Tambien se encontrará surtido de papel rayado para solfa y cuadernos de música de aire para orquesta con 8 piezas de baile cada uno. En la misma se admiten libros para encuadernar, cuya baratura será en proporcion de la cantidad de libros que se le remitan.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.